



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 069-2023-MDY-ALC

Puerto Callao, 27 de enero de 2023

VISTO:

Trámite Externo N° 00047-2023, que contiene: Carta N° 001-2023-J.R.V.T-SO, de fecha 3 de enero de 2023, Informe N° 001-2023-MDY-GI-LOOS de fecha 5 de enero de 2023, Informe N° 003-2023-MDY-GI/AAPP de fecha 6 de enero de 2023 Informe Legal N° 029-2023-MDY-GAJ de fecha 24 de enero de 2023, y demás actos que contiene y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; por su parte la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone de forma vinculante en sus artículos lo siguiente: El artículo 39° El Alcalde ejerce funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas;

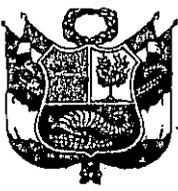
Que, los Procedimientos Administrativos se rigen, entre otros, por los Principios de Legalidad y el Debido Procedimiento Administrativo, previstos en los numerales 1.1) y 1.2) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, modificado mediante Decreto supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444; mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y dentro de los márgenes de los fines para los que le fueron conferidos y que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten;

Que, el Sub Numeral 1.1, del Numeral 1, del artículo IV, del Título Preliminar del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por el Decreto supremo N° 004-2019-JUS, señala que el Procedimiento Administrativo se sustenta fundamentalmente en el Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; asimismo, en el sub numeral 1.3 establece el Principio de impulso de oficio, la cual faculta a las autoridades dirigir e impulsar de oficio los procedimientos y ordenar la realización o practica de los actos que resulten convenientes para el escalamiento y resolución de las cuestiones necesarias;

Que, es facultad de la Administración revisar sus propios actos, en virtud del control administrativo, el mismo que encuentra fundamento en el Principio de auto tutela, por el cual la administración puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resultan afectados por vicios de legalidad, que a su vez vulneran el Ordenamiento Jurídico. Este principio de Auto Tutela no es autosuficiente en sí, debe aplicarse siempre bajo el mandato del Principio de Legalidad. En virtud a ello, debe tenerse en cuenta las disposiciones que sobre la nulidad de oficio establece el artículo 213° del TUO DE LPAG;

Que, en el caso que nos avoca, se emitió la Resolución de Gerencia N° 482-2022-MDY-GM de fecha 16 de diciembre de 2022, asimismo mediante Resolución de Gerencia N° 495-2022-MDY-GM de fecha 28 de diciembre de 2022, se rectificó de oficio la resolución en mención, en ese sentido según lo señalado en el artículo 213.2 del TUO de la LPAG, (...) la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contando a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos (...), por lo que, la facultad de la





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA



Entidad para declarar la nulidad de oficio se encuentra vigente;

Que, el artículo 11.2 del TUO de la LPAG, (...) establece que: La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarara por resolución de la misma autoridad; que en el presente caso las resoluciones en mención se dieron por la Gerencia Municipal, siendo el superior jerárquico el despacho de Alcaldía, por ende, la competente para aclarar su nulidad (...) asimismo, el artículo 11.3 La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto invalido, en los casos en que se advierte ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico;

Que, mediante Carta N° 001-2023-J.R.V.T-S.O de fecha 3 de enero de 2023, el Ing. Jackson R. Virto Tomasto, solicita el reinicio de obra en virtud a la Resolución de Gerencia N° 495-2022-MDY-GM de fecha 28 de diciembre de 2022,

Que, a través con Informe N° 001-2023-MDY-GI-LOOS de fecha 5 de enero de 2023, el Ing. Luis O. Olaya Serrano remite a la Gerencia de Infraestructura sus conclusiones que la causa de suspensión de la obra no es superada ya que la Resolución de Gerencia N° 495-2022-MDY-GM de fecha 28 de diciembre de 2022, existe un error material, por lo que sugiere que se declare la nulidad de la Resolución de Gerencia N° 480-2022-MDY-GM y la modificación de la Resolución de Gerencia N° 495-2022-MDY-GM;

Que, mediante Informe N° 003-2023-MDY-GI/AAPP, de fecha 6 de enero de 2023, el Gerente de Infraestructura remite al Gerente Municipal que la Resolución de Gerencia N° 495-2022-MDY-GM, no refleja al informe N° 0953-2022-MDY-GM, ya que no existe saldo a favor del Consorcio Atlanta;

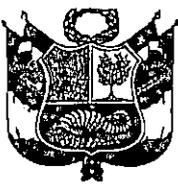
Que, en el presente caso la Resolución de Gerencia N° 482-2022-MDY-GM de fecha 16 de diciembre de 2022, resolvió: ARTICULO PRIMERO, APROBAR el adicional de obra N° 01 por el monto de S/ 190,675.28 (Ciento noventa mil seiscientos setenta y cinco con 28/100 soles), para financiar pago del adicional de obra N° 01 denominada "CONSTRUCCION DE ALCANTARILLADO PLUVIAL, EN EL (LA) SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL EN EL AA.HH. VENECIA - DISTRITO DE YARINACOCHA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI"; asimismo, mediante Resolución de Gerencia N° 495-2022-MDY-GM de fecha 28 de diciembre de 2022, resuelve: ARTICULO PRIMERO: PROCEDENTE, RECTIFICAR de oficio el error material de la Resolución de Gerencia N° 482-2022-MDY-GM de fecha 16 de diciembre de 2022, en el extremo: (...)DEBE DECIR: ARTICULO PRIMERO: APROBAR el adicional de obra N° 01 por el monto de S/ 190,521.64 (Ciento noventa mil quinientos veintiuno con 64/100 soles), para financiar pago del adicional de obra N° 01 denominada "CONSTRUCCION DE ALCANTARILLADO PLUVIAL, EN EL (LA) SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL EN EL AA.HH VENECIA - DISTRITO DE YARINACOCHA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI;

Que, en la prestación adicional de obra: es aquella prestación no considerada en el expediente técnico ni en el contrato, cuya realización resultan indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la finalidad del contrato, que dará lugar a un presupuesto adicional; sin embargo, el presupuesto deductivo vinculante: son presupuestos deductivos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original;

Que, con Informe Legal N° 029-2023-MDY-GAJ de fecha 24 de enero de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica de conformidad a sus funciones y atribuciones opina se declare procedente la solicitud de nulidad de oficio contra la Resolución de Gerencia N° 482-2022-MDY-GM de fecha 16 de diciembre de 2022, y la Resolución de Gerencia N° 495-2022-MDY-GM de fecha 28 de diciembre de 2022, por los fundamentos expuestos en los párrafos precedentes;

Que, en mérito al principio de segregación de funciones, por el cual los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA



responsabilidad del Titular de la entidad y Gerente Municipal, en la verificación que el expediente cuente con el sustento técnico y legal favorable. Y, así mismo, en virtud al principio de confianza el cual opera en el marco del principio de distribución de funciones y atribuciones (obligaciones), el cual se fundamenta, en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuaran reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, estando al sustento legal expuesto en los considerandos que preceden, y en uso de las facultades conferidas en virtud del artículo 20° inciso 6) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO contra la Resolución de Gerencia N° 482-2022-MDY-GM de fecha 16 de diciembre de 2022, y la Resolución de Gerencia N° 495-2022-MDY-GM de fecha 28 de diciembre de 2022, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR copia del presente expediente con todo sus actuados a la Secretaría Técnica, Procuraduría Pública Municipal y a la Oficina de Control Institucional a fin de que actúen en merito a sus atribuciones de conformidad con el artículo 11.3° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que se retrotraiga al procedimiento previo a la emisión de las resoluciones Gerenciales, y se subsane en el más breve plazo los vicios advertidos.

ARTÍCULO CUARTO.- DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA de conformidad a lo dispuesto en el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y el artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a Secretaría General la distribución de la presente Resolución; y a la Sub Gerencia de Informática y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de esta Entidad Edil: www.munlyarinacocha.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
Abg. KATHERINE LUISA RODRIGUEZ DIAZ
ALCALDESA DISTRITAL DE YARINACOCHA

